

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 24 de junio de 2021

Rad. 2021-00400-00

De conformidad con los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión con una vigencia de expedición no mayor a 30 días, en razón que el aportado tiene fecha de expedición 23 de julio de 2020.

2. Apórtese la grabación en video del bien objeto de usucapión, como se enuncia en la demanda.

3. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencias expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos conforme exige el núm. 5 del art. 375 del C.G.P., comoquiera que el arrimado con la demanda data del 8 de julio de 2020, y por lo tanto no refleja la realidad jurídica del bien.

4. Aclare y precise el área real del inmueble objeto de la pertenencia. Obsérvese que se manifiestan dos totalmente diferentes, sin que la finalidad de la presente acción sea corregir o establecer la verdadera extensión del respectivo predio.

Por último, se reconoce personería jurídica al doctor Hollman Antonio López Baquero, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado. (archivo 2, fls 92 a 95).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ